

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memorial remitido a través del correo institucional el 06/08/2021. Provea. Cali, 30 de Septiembre de 2021

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1875
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00342
Santiago de Cali, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, solicita se corrija el Auto Interlocutorio No. 1273 del 21 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo percibido por el demandado en la empresa SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., no solo se ha de implementar sobre los dineros por concepto de prestación de servicios, sino también derivados del contrato laboral suscrito entre dicha empresa y el demandado.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. (subraya fuera del texto). En consecuencia la instancia;

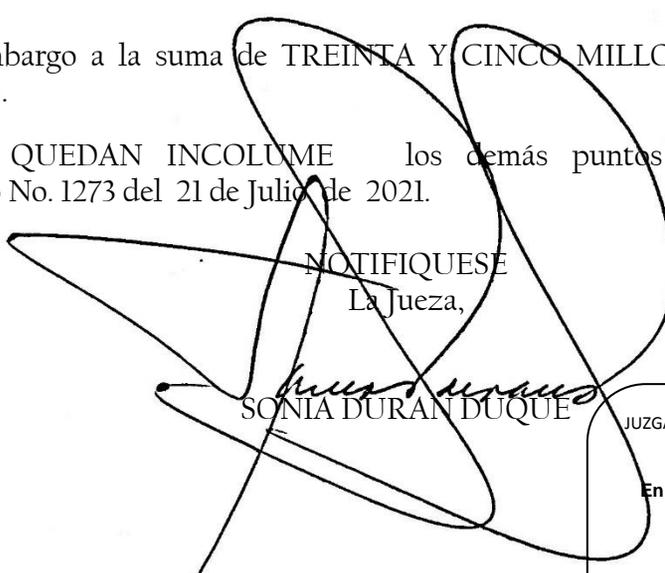
RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1273 del 21 de Julio de 2021 en el sentido de indicar que se DECRETA EL EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado JOEL MOSQUERA CAICEDO, por concepto de prestación de servicios, y/o derivados del contrato laboral que exista entre el demandado y la empresa SMURFIT KAPPA-CARTON DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.300-405-3.

Limitar el embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000).

SEGUNDO.- QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No. 1273 del 21 de Julio de 2021.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

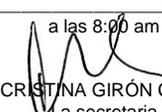

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 OCT 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria